



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
EDUCACIÓN PÚBLICA
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

Montevideo, 27 de diciembre de 2023

Acta N°47

Resol. N° 3740/023

Exp. 2023-25-5-009523

SG

VISTO: la transformación curricular de las carreras de Educador Social, Maestro en Primera Infancia, Maestro y Profesor Técnico, Maestro de Educación Primaria y Profesor de Educación Media, impartidas por el Consejo de Formación en Educación en el ámbito de la Administración Nacional de Educación Pública;

RESULTANDO: I) que por Resolución N°11, Acta N° 31 de fecha 7 de setiembre de 2021 el CFE aprobó el “*Plan de Acción para la Transformación Curricular*” estableciendo el cronograma a seguir, que incluía reuniones con la Comisión de Enseñanza y Desarrollo Curricular, Asambleas Técnico Docentes, Directores, Coordinadores Académicos y demás actores educativos;

II) que por Resolución N°2993/022, Acta Extraordinaria N°11 de fecha 5 de diciembre de 2022 del CODICEN se aprueba el “*Marco Curricular de la Formación de Grado de los Educadores*”;

III) que en diciembre de 2022 el CODICEN aprueba los “*planes 2023*” de formación de las carreras de Educador Social, Maestro en Primera Infancia, Maestro y Profesor Técnico, Maestro de Educación Primaria y Profesor de Educación Media;

IV) que por Resolución N°1, Acta Extraordinaria N°4 de fecha 24 de abril de 2023 el Consejo de Formación en Educación eleva el “*Reglamento de las Carreras del Consejo de Formación en Educación- Plan 2023*” que luce de fs. 1 a 23 de obrados;

V) que por Resolución N°9 de fecha 26 de abril de 2023 el Consejo Directivo Central aprobó el citado reglamento, remitiendo el mismo al Ministerio de Educación y Cultura con el fin de continuar con el trámite correspondiente al reconocimiento

universitario de las carreras del Consejo de Formación en Educación, al amparo de las disposiciones contenidas en la Ley N°19.889 del 9 de julio de 2020 y sus concordantes y complementarias;

VI) que por Resolución N°1, Acta Ext N°7 de fecha 18 de diciembre de 2023 el Consejo de Formación en Educación deja sin efecto la Resolución N°1, Acta Ext N°4 de fecha 25 de abril y aprueba el nuevo *“Reglamento de las Carreras del Consejo de Formación en Educación – versión actualizada diciembre 2023 – Plan 2023”*, elevando al CODICEN para su homologación;

VII) que se informa que el mismo se nutre de aportes de la Junta Nacional de Directores de Institutos y Centros, de Salas docentes, de ATD y de Asesoría Académica, que se tuvieron en cuenta para su redacción;

CONSIDERANDO: I) que la Dirección Ejecutiva de Políticas Educativas eleva con opinión favorable el Reglamento elevado por el Consejo de Formación en Educación;

II) que la Asesoría Letrada informa que el CFE ha elaborado el Reglamento en estudio de conformidad a la competencia que le concede el artículo 63 literal b) de la Ley General de Educación N°18.437, no realizando objeciones y elevando a consideración del Consejo Directivo Central;

III) que este documento forma parte del conjunto de instrumentos que conforman la Transformación Curricular del Consejo de Formación en Educación la cual, en armonía con la Transformación Curricular Integral de la Educación Obligatoria, constituye la gran apuesta para el cambio de la Educación en nuestro país, persiguiendo el objetivo de una educación con foco en el estudiante, equitativa e innovadora que, adaptada al siglo XXI, genere aprendizajes de calidad para toda la vida;

IV) que, por tanto, corresponde aprobar el nuevo *“Reglamento de las Carreras del Consejo de Formación en Educación – versión actualizada diciembre 2023 – Plan 2023”* del



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
EDUCACIÓN PÚBLICA
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

Consejo de Formación en Educación;

ATENTO: a lo expuesto y a lo establecido en el Art. 60 de la Ley N°18.437 del 12 de diciembre de 2008 en la redacción dada por el artículo 153 de la Ley N°19.889 de fecha 9 de julio de 2020;

EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA, RESUELVE:

1. Aprobar el nuevo “Reglamento de las Carreras del Consejo de Formación en Educación – versión actualizada diciembre 2023 – Plan 2023” que se adjunta y forma parte de la presente resolución, en el marco de la Transformación Curricular del Consejo de Formación en Educación.

2. Encomendar a la Dirección de Comunicación Institucional en coordinación con el Consejo de Formación en Educación la publicación del referido documento en el sitio web de la ANEP.

3. Remitir al Ministerio de Educación y Cultura el nuevo reglamento a los efectos de incorporarlo al proceso de reconocimiento universitario de las carreras del Consejo de Formación en Educación, al amparo de las disposiciones contenidas en la Ley N°19.889 del 9 de julio de 2020 y sus concordantes y complementarias.

Líbrese oficio al Ministerio de Educación y Cultura. Comuníquese a las Direcciones Generales de Educación, a la Dirección Ejecutiva de Políticas Educativas, a la Asamblea Técnico Docentes del Consejo de Formación en Educación y a la Dirección de Comunicación Institucional. Cumplido, pase al Consejo de Formación en Educación.


Dra. Camila Senar Borad
Secretaria General
ANEP - CODICEN


Dra. Virginia Cáceres Batalla
Presidenta
ANEP - CODICEN



ANEP

CONSEJO
DE FORMACIÓN
EN EDUCACIÓN

Reglamento de las carreras del Consejo de Formación en Educación

Plan 2023

Diciembre 2023



ANEP

CONSEJO
DE FORMACIÓN
EN EDUCACIÓN

ÍNDICE		Páginas
Siglas		3
Capítulo I	Objeto y marco normativo	4
Capítulo II	De los requisitos para el ingreso a las carreras	4
Capítulo III	De la inscripción	5
Capítulo IV	De los estudiantes, sus derechos y deberes	6
Capítulo V	Del régimen disciplinario	10
Capítulo VI	De las modalidades de cursado	11
Capítulo VII	De los cursos y su evaluación	13
Capítulo VIII	De las evaluaciones complementarias y evaluaciones globales	16
Capítulo IX	Unidades Curriculares Optativas	20
Capítulo X	Avance de la carrera y egreso	20
Capítulo XI	Cambios de plan, acreditaciones y pases	21
Capítulo XII	Disposiciones transitorias	22
	Disposiciones especiales para aplicarse entre los años 2023 y 2025	23



ANEP

CONSEJO
DE FORMACIÓN
EN EDUCACIÓN

SIGLAS:

ANEP - Administración de Educación Pública

CFE - Consejo de Formación en Educación

CREA - Plataforma de Contenidos y Recursos para la Educación y el Aprendizaje

CODICEN - Consejo Directivo Central

MEC - Ministerio de Educación y Cultura

SGE - Sistema de Gestión Estudiantil

TFE - Trayecto de Formación Específica

TFEE - Trayecto de Formación Equivalente para Educadores

TFLD - Trayecto de Formación y Lenguajes Diversos

TDPPP - Trayecto Didáctica Prácticas Pre-Profesional

UC – Unidades Curriculares

MPI - Magisterio de Primera Infancia

PEM – Profesorado de Educación Media

MT – Maestro Técnico

PT – Profesor Técnico

ES – Educación Social



ANEP

CONSEJO
DE FORMACIÓN
EN EDUCACIÓN

CAPÍTULO I: OBJETO Y MARCO NORMATIVO

Artículo N°1: El presente Reglamento está en consonancia con las disposiciones generales de la ANEP, con el “Marco Curricular de la Formación de Grado de los Educadores”, con el Plan 2023, y establece las normas que rigen las carreras de grado que se imparten en el ámbito del Consejo de Formación en Educación.

Artículo N°2: Establece los derechos y deberes de los estudiantes y regula la evaluación asociada a todas las unidades curriculares de los cuatro trayectos formativos del Plan 2023 para las carreras de grado del CFE: Maestro de Educación Primaria (MEP), Maestro de Primera Infancia (MPI), Profesorado de Educación Media (PEM), Maestro Técnico (MT), Profesor Técnico (PT) y Educación Social (ES).

CAPÍTULO II: DE LOS REQUISITOS PARA EL INGRESO A LAS CARRERAS

Artículo N°3: Están habilitados para el ingreso a las carreras de grado del CFE quienes acrediten el cumplimiento de alguno de los siguientes requisitos:

- a) ser egresado de Educación Media Superior o su equivalente legal.
En caso de tener hasta dos (2) asignaturas previas de Educación Media Superior o su equivalente legal, el interesado podrá registrar una inscripción quedando ésta condicionada a la aprobación de las asignaturas al treinta (30) de abril del año lectivo en curso.
- b) poseer título de formación en educación expedido por la ANEP.
- c) poseer título de nivel terciario expedido por instituciones nacionales, públicas o privadas, autorizadas por el ministerio de Educación y Cultura (MEC) o por instituciones extranjeras. En el caso de estas últimas, se deberá presentar el título debidamente visado y legalizado (apostillado).

Artículo N°4: Todos los aspirantes a cursar las carreras deberán obligatoriamente:

- a) poseer cédula de identidad vigente
- b) estar inscripto en el Registro Cívico Nacional
- c) poseer carné de salud vigente
- d) realizar la “Evaluación diagnóstica formativa” (INFORMA) que se implementará para cada año lectivo.



Artículo N°5: El CFE podrá establecer además de los requisitos mencionados en el Art. N°3 y Art. N° 4, para el ingreso a determinadas carreras/especialidades, la aprobación de una prueba de admisión o la presentación de certificados de estudios para su exoneración.

Artículo N°6: Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, para las carreras y/o especialidades que requieran prueba de admisión, el CFE podrá ofrecer instancias de preparación previas a la realización de las pruebas, así como instancias de nivelación posteriores a las mismas.

CAPÍTULO III: DE LA INSCRIPCIÓN

Artículo N°7: La inscripción a las carreras y cursos del CFE se realizará a través del Sistema de Gestión Estudiantil (SGE) en el período que se establezca.

Artículo N°8: Una vez realizada la inscripción a la/s carrera/s en el SGE, el aspirante deberá presentar en el lugar, fecha y forma que se indique en la convocatoria, la siguiente documentación a efectos de confirmar su ingreso:

- a) Cédula de identidad vigente y copia
- b) Credencial cívica y copia
- c) Carné de salud vigente y copia
- d) Certificado de estudios que acredite la formación que se requiere para el ingreso, de acuerdo con lo establecido en el Art. N°3
- e) En el caso de estudios de Educación Media Superior realizados en el exterior, deberá presentarse la resolución expedida por ANEP o MEC con el correspondiente reconocimiento o reválida de los estudios realizados.
- f) Para los aspirantes migrantes o refugiados que no posean cédula de identidad, o reconocimiento de sus estudios en Educación Media Superior, se tomará en cuenta lo establecido en la normativa vigente¹ que los ampara
 - f1) Su inscripción será condicional mientras completan la documentación requerida
 - f2) Cuando pasado el plazo de un (1) año calendario desde el momento de su inscripción a la carrera, no se haya podido completar la documentación

¹ Normativa vigente al momento de la elaboración de este reglamento: Ley N°18.250 6/01/2008, Decreto N°394/009 y Resolución N°0389/018 del MEC.



solicitada como requisito de inscripción, deberá realizar los trámites correspondientes ante la Dirección de Educación del MEC.

f3) El estudiante que al inicio del siguiente año lectivo no cuente con el aval del MEC, se le inactivará su legajo estudiantil hasta que se expida dicha autoridad.

- g) Para el cursado del Trayecto Formativo de Didáctica Práctica Pre-Profesional (de 1º a 4º año) será requisito excluyente, además de lo establecido en los literales anteriores, acreditar ante el CFE la vigencia del Certificado exigido por el Art. N°104 de la Ley N°19.889 (Registro Nacional de Violadores y Abusadores Sexuales).

Artículo N°9: El estudiante podrá registrar inscripción en más de una carrera o especialidad. No podrá cursar la misma carrera y especialidad simultáneamente en más de un Instituto/Centro, a excepción del cursado en las modalidades definidas en el Art. N°25 del Capítulo VI.

Artículo N°10: Una vez admitido, el estudiante no podrá revestir vínculo funcional de docencia directa o indirecta en el mismo Instituto/Centro. En el caso de estudiantes que revistan cargos como funcionarios C o F, no podrán cursar en el mismo turno en que desempeñan su función ni realizar actividades vinculadas a registros en el SGE.

CAPÍTULO IV: DE LOS ESTUDIANTES, SUS DERECHOS Y DEBERES

Artículo N°11: Se consideran estudiantes del CFE, a quienes, cumpliendo con los requisitos para el ingreso detallados en el Capítulo II, se encuentren inscriptos y registren actividad académica en al menos una (1) UC en el año lectivo.

Artículo N°12: El estudiante radica su calidad de tal en el Instituto/Centro en donde figure su Ficha y Legajo Estudiantil (de origen), independientemente de su modalidad de cursado. En acuerdo con lo establecido en el Art. N°25.

Artículo N°13: Se favorecerá la inclusión educativa de los estudiantes durante su proceso formativo a través de distintos apoyos y recursos.

Artículo N°14: El estudiante tiene los siguientes derechos:



- a) desarrollar sus capacidades, aptitudes y competencias para lograr una formación de nivel terciario superior acorde al título que aspira obtener
- b) ser respetado en su independencia y libertad de pensamiento y expresión, consagrados en la Constitución de la República y en la Ley General de Educación
- c) mantener la calidad de estudiante hasta la culminación de sus estudios, salvo en los casos previstos en la normativa aplicable
- d) obtener el título habilitante para el ejercicio de la profesión elegida, en un plazo no mayor a un (1) año, una vez cumplidos todos los requisitos y exigencias establecidas en este Reglamento, en el Plan de Estudios y el “Marco Curricular de la Formación de Grado de los Educadores” para la obtención de este
- e) el reconocimiento de sus valores académicos y en ese marco lograr el Premio al Mérito Escolar que otorga CFE en acuerdo con lo establecido en el Artículo N°89 del Estatuto del Funcionario Docente de la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP) y el Acta N°8, Res. N°13 de fecha 27 de febrero de 2019 del Consejo Directivo Central (CODICEN) de la ANEP. Los egresados de las instituciones habilitadas no se encuentran comprendidos en este literal.
- f) tener información actualizada referente a sus logros, procesos y/o calificaciones e inasistencias de la/s unidad/es curricular/es que esté cursando, en cualquier momento del año lectivo, así como acceder a su legajo estudiantil a través del SGE
- g) acceder a los dispositivos de acompañamiento a su trayectoria educativa según la normativa vigente y que podrán solicitarlos al momento de la inscripción
- h) participar de formaciones académicas y/o actividades culturales ya sea de enseñanza, investigación y/o extensión que mediante resolución de interés educativo por el CFE avale la justificación de inasistencias o el reconocimiento de créditos. Todo ello deberá estar coordinado en un marco institucional
- i) realizar planteos o propuestas sobre asuntos de su interés o temas educativos ante las autoridades del Instituto/Centro u organismos de participación que existan
- j) ser atendido por la Dirección, sus docentes y los organismos de participación que existan en el planteo de asuntos concernientes a su trayectoria estudiantil y formular propuestas que, si correspondiere desde el punto de vista administrativo, se elevarán a la Autoridad competente
- k) participar, constituir asociaciones estudiantiles, ser elector y elegible en su carácter de integrante del orden estudiantil, en los distintos ámbitos de participación, según las reglamentaciones que se establezcan para cada caso
- l) solicitar a través del trámite correspondiente, la obtención de pases, reválidas,



cambio de plan y acreditaciones

m) solicitar la conformación de un tribunal especial en cualquier momento del año lectivo para rendir la última evaluación complementaria o evaluación global que habilite su egreso. La Dirección del Instituto/Centro deberá expedirse sobre la solicitud en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados desde la recepción de la nota. En caso de no aprobación deberá mediar no menos de treinta (30) días calendario para volver a solicitar tribunal especial

n) solicitar becas establecidas por el CFE según la normativa aplicable

o) participar en actividades académicas de representación institucional en el ámbito local, regional e internacional, manteniendo los derechos consagrados en la normativa vigente

p) usufructuar días en el marco de la normativa vigente y justificar inasistencias debidamente certificadas según lo establecido en los Art. N°15 y Art. N°16

Artículo N°15: Los estudiantes podrán hacer usufructo de días sin que sean computados como inasistencia en las siguientes situaciones:

- por maternidad (incluidas madres adoptantes) además del día del parto, hasta seis (6) semanas antes de la fecha presunta de parto y hasta ocho (8) semanas posteriores al parto
- por paternidad hasta diez (10) días hábiles (incluidos padres adoptantes)
- por matrimonio hasta cinco (5) días hábiles
- por fallecimiento de padres, abuelos, hermanos, hijos, cónyuge o concubino con reconocimiento judicial hasta diez (10) días hábiles
- usufructuar un día (1) por año lectivo para PAP o mamografía
- Un día por donación de sangre hasta un máximo de dos (2) veces por año lectivo
- A su vez se contemplarán todas aquellas concesiones de inasistencias que por ley fueran establecidas

A efectos de hacer efectivo este derecho el estudiante deberá presentar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su reintegro, la certificación correspondiente.

Artículo N°16: Se podrá justificar las inasistencias por enfermedad, trámites personales que requieran su presencia de manera ineludible, instancias judiciales, actividades relacionadas



con alguna función docente que revista (a excepción de las que se realicen en el marco de la Didáctica-Práctica), y otras que ameriten justificación a juicio de la Dirección del Instituto/Centro, presentando la documentación correspondiente en un plazo no mayor a los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su reintegro. En cada caso, se le computará media inasistencia por cada día de falta en la UC que correspondiere. Si del cómputo total de inasistencias resultan fracciones, se computará el número entero menor por defecto.

Artículo N°17: El estudiante tiene los siguientes deberes:

- a) conocer y cumplir todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes
- b) colaborar en el mantenimiento de un clima de respeto entre las personas de la comunidad educativa de la que forma parte y aquellas de las que participa por la Práctica Pre- Profesional entre otras
- c) comportarse con dignidad, corrección y buena fe en la interacción educativa, respetando la integridad de todas las personas con las que se vincula presencial y virtualmente, incluyendo el ámbito de la Práctica Pre-Profesional
- d) respetar y cuidar todas las instalaciones, materiales, equipamientos y en general todos los bienes de la Institución y de las otras personas, preservando su integridad y contribuyendo a la conservación e higiene del Instituto/Centro
- e) abstenerse de realizar en los Institutos/Centros actividades de tipo proselitista político partidarias y/o religiosas según lo establecido en la legislación vigente
- f) respetar el derecho a estudiar de todos los estudiantes y el derecho al trabajo según lo establecido en legislación vigente
- g) cumplir con todos los requisitos exigidos en el respectivo Plan de Estudios
- h) declarar su domicilio real, teléfono de contacto y una dirección de correo electrónico al momento de su inscripción, datos que deberá mantener actualizados en el SGE y que se tendrán como válidos a todos los efectos
- i) completar la ficha socioeconómica al momento de su inscripción y mantener actualizados sus datos en el SGE, los que serán tratados conforme a lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales N°18.331, de fecha 18 de agosto de 2008
- j) realizar el seguimiento de su actuación estudiantil a través del SGE y con la Bedelía de su Instituto/Centro de estudios
- k) presentar documento de identidad vigente en cada instancia que la administración lo requiera
- l) actuar con honestidad académica en su proceso de formación



- m) tener vigente el carné de salud y realizar un examen psicofísico cuando se le requiera por indicación de la Dirección del Instituto/Centro o las autoridades CFE, a sugerencia de las Salas Docentes en aquellas situaciones previstas en el “Protocolo de actuación en situaciones de riesgo a la trayectoria estudiantil”.

CAPÍTULO V: RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo N°18: El incumplimiento de los deberes dará lugar a las siguientes sanciones, de acuerdo con la entidad de la falta cometida y los antecedentes que pudiere registrar:

- a) observación verbal
- b) suspensión del derecho a permanecer en aula (física o virtual) en la/s UC que corresponda/n
- c) observación escrita, con anotación en el legajo del estudiante en el SGE
- d) suspensión del derecho a concurrir al Instituto/Centro o aula virtual, participar de actividades académicas y rendir evaluaciones complementarias o globales, hasta por un plazo de noventa (90) días calendario consecutivos
- e) en caso de faltas graves y/o reiteradas, suspensión del derecho a concurrir al Instituto/Centro o aula virtual, participar de actividades académicas y rendir evaluaciones complementarias o globales por un plazo superior a noventa (90) días calendario consecutivos

Artículo N°19: Las sanciones establecidas en el Art. N°18, podrán ser aplicadas de la siguiente forma:

- a) las sanciones establecidas en los literales a) y b) podrán ser aplicadas por el docente o por la Dirección del Instituto/Centro, indistintamente.
- b) la sanción del literal c) podrá ser aplicada por la Dirección del Instituto/Centro.
- c) la sanción del literal d) podrá ser aplicada por la Dirección del Instituto/Centro con asesoramiento del CAC, debiendo ser elevada al CFE para su homologación.
- d) la sanción establecida en el literal e) sólo podrá ser dispuesta por el CFE.

Artículo N°20: Previo a la aplicación de las sanciones establecidas en los literales c),d),e) del Art. N°18, el estudiante tendrá derecho a presentar sus descargos y articular su defensa, en un plazo de diez (10) días hábiles a partir del siguiente a la notificación de la vista de las actuaciones realizadas, ofreciendo las probanzas que estime pertinentes.

Artículo N°21: Sin perjuicio de lo expuesto en el artículo anterior, la Dirección del Instituto/Centro o el CFE podrá disponer la suspensión preventiva de un estudiante hasta por quince (15) días hábiles según los hechos ocurridos y eventual falta cometida.

Artículo N°22: Las sanciones establecidas en los literales d) y e) del Art. N°18, así como las medidas cautelares dispuestas en el Art. N°21, en los casos de estudiantes que dependan funcionalmente de otro subsistema de la ANEP u organismo en su Práctica Pre-Profesional rentada, el CFE comunicará al organismo correspondiente la sanción aplicada en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.

Artículo N°23: En la aplicación de las sanciones establecidas se deberá determinar con precisión los hechos y todas las actuaciones deberán quedar debidamente documentadas, considerando la necesaria correlación entre las faltas y las acciones correctivas dispuestas, entendiéndose que estas forman parte de la tarea educativa que procura la formación integral del estudiante como futuro educador.

CAPÍTULO VI: MODALIDADES DE CURSADO

Artículo N°24: Modalidad presencial

Los estudiantes que se encuentren inscriptos en modalidad presencial cursarán todos los trayectos de formación en formato sincrónico preferentemente físico.

Artículo N°25: Modalidad Semipresencial

Los estudiantes que se encuentren inscriptos en carreras con modalidades de formato semipresencial cursarán según la oferta educativa aprobada anualmente por el CFE en las siguientes modalidades:

a) Modalidad Profesorado Semipresencial Centro

En esta modalidad se cursa:

1. las UC que componen el TFEE y el TFLD en forma sincrónica presencial física en el Instituto/Centro en el que se inscribió.
2. las UC de los TFE y TDPPP en modalidad sincrónica y asincrónica en plataforma CREA Distrito CFE en el mismo Centro donde cursa las asignaturas del TFEE, con dos (2) encuentros presenciales obligatorios en las UC semestrales, cuatro (4) encuentros presenciales obligatorios en las UC anuales y un (1) encuentro presencial obligatorio en los seminarios.



Los encuentros tendrán una duración mínima de cuatro (4) horas de 45 minutos cada uno.

b) Modalidad Profesorado Semipresencial Centro de Referencia

En esta modalidad se cursa:

1. las UC que componen TFEE y el TFLD en forma sincrónica presencial física en el Instituto/Centro en el que se inscribió.
2. las UC de los TFE y TDPPP se cursan en modalidad sincrónica y asincrónica en plataforma CREA Distrito CFE del Centro de Referencia, con dos (2) encuentros presenciales obligatorios en las UC semestrales, cuatro (4) encuentros presenciales obligatorios en las UC anuales y un (1) encuentro presencial obligatorio en los seminarios.

Los encuentros tendrán una duración mínima de cuatro (4) horas de 45 minutos cada uno.

c) Centros o Institutos de Referencia

Los Institutos/Centros de Referencia para las UC del TFE y TDPPP se definirán según la oferta educativa aprobada para cada año lectivo por el CFE.

- **25.1:** Cada UC incluye, además del trabajo en plataforma (Distrito CFE de la Plataforma CREA de Plan CEIBAL), la realización de encuentros del docente con sus estudiantes. Estos podrán ser en formato sincrónico a través del sistema de videoconferencia disponible o de modo presencial en el Instituto/Centro.

La realización de los encuentros con asistencia presencial en los Institutos/Centros, podrán desarrollarse en un formato combinado. El docente deberá organizar al menos cinco (5) encuentros presenciales en el año lectivo para las UC anuales y al menos tres (3) para las UC semestrales.

- **25.2:** Los estudiantes deberán ingresar regularmente al Distrito CFE de la Plataforma CREA de Plan CEIBAL para desarrollar las tareas que indiquen los docentes a cargo de las UC en las que registran inscripción.
- **25.3:** Además de los requisitos establecidos en el Art. N°37, para lograr la reglamentación en las unidades curriculares cursadas en las modalidades semipresenciales, el estudiante deberá:
 - a) asistir a los encuentros presenciales obligatorios
 - b) realizar, como mínimo, dos (2) intervenciones en cada uno de los foros de contenidos especificados como obligatorios por el docente.



- c) entregar al docente responsable de la UC, al menos el ochenta por ciento (80%) de las tareas que fueran solicitadas, incluidas en ellas, las participaciones en foros.

Artículo N°26: El componente práctico de las UC del tipo "Cursos Teóricos con Práctica Pre-Profesional asociada al campo educativo" se cursarán preferentemente en el departamento geográfico donde esté radicado el Instituto/Centro en el que el estudiante registró su inscripción conforme a las disposiciones establecidas en el Art. N°12 del presente reglamento.

CAPÍTULO VII: DE LOS CURSOS Y SU EVALUACIÓN

Artículo N°27: La formación estará regida por el "Marco Curricular de la Formación de Grado de los Educadores" y el Plan de Estudios vigente, estructurado en UC obligatorias y optativas establecidas por el CFE, para obtener los títulos correspondientes.

Artículo N°28: El CFE aprobará anualmente el calendario de actividades curriculares anuales y semestrales para cada año lectivo. Las UC semestrales se desarrollarán en quince (15) semanas y las anuales en treinta (30). El CFE dispondrá los recesos por períodos de evaluaciones y asuetos. Las UC se podrán ofrecer según lo establecido en el Capítulo VI - Modalidades de cursado.

Artículo N°29: Las Prácticas Pre-Profesionales de cada una de las carreras de grado impartidas en el CFE, comenzarán en la fecha que disponga el CFE en acuerdo con las Direcciones Generales de la ANEP y la normativa vigente.

Artículo N°30: El 22 de setiembre será asueto institucional.

Artículo N°31: El trayecto formativo correspondiente a las UC optativas se podrá cursar a partir del segundo (2º) año de la carrera correspondiente.

Artículo N°32: Al comienzo de los cursos, y en la forma en que el CFE lo determine, la Dirección del Instituto/Centro publicará turnos, horarios y modalidad de las UC, de acuerdo con la oferta educativa aprobada por el CFE.

Artículo N°33: La reglamentación del estudiante se otorgará por UC, considerando asistencia y evaluación establecidas en el presente reglamento, así como con las demás exigencias especificadas en la modalidad y/o en el Programa de la UC correspondiente.

Artículo N°34: Los estudiantes podrán inscribirse a una misma UC hasta tres (3) veces, luego de ello podrán rendir las evaluaciones que correspondan durante un período de dos (2) años a partir del momento del último cursado. Durante ese período no podrán volver a inscribirse en la misma UC.

En el caso de la UC Didáctica-Práctica Pre-Profesional de 4to año de las carreras/especialidades que ofrezca el CFE, podrán cursar hasta dos (2) veces. Para volver a cursar esta UC deberá transcurrir un período de un (1) año a partir del momento del último cursado.

Artículo N°35: Solamente en el TFDPP existirá un sistema de previatura curso a curso; el estudiante deberá aprobar la UC previa para cursar la UC correlativa.

Artículo N°36: Las UC del TFDPP, podrán ser cursadas solo en carácter de reglamentado.

Artículo N°37: Se considera que un estudiante ha cursado en carácter reglamentado una UC cuando haya cumplido todos los siguientes pasos:

- a) registrar inscripción
- b) asistir, como mínimo, al ochenta por ciento (80%) de las clases que debió implementar el docente a cargo, en atención a la temporalización y requerimientos que se determinen para las modalidades de cursado
- c) lograr un nivel de desempeño al menos de "Logro aceptable" (5-6), según lo establecido en el art. N°44 del presente reglamento

Esta calidad de reglamentado en una UC se mantendrá una vez lograda. En caso de no cumplir con los tres requisitos el estudiante podrá rendir una evaluación global.

Artículo N°38: Si el estudiante logró el carácter reglamentado definido en el artículo anterior, quedará inhabilitado para recursar la misma UC al año siguiente.

Artículo N°39: La evaluación está definida en el capítulo VIII del "Marco Curricular de la Formación de Grado de los Educadores".

Artículo N°40: Al implementarse propuestas de evaluación conjunta que comprendan a más de una UC, del mismo y/o diferente trayecto formativo, sus calificaciones se registrarán en cada una de ellas.

Artículo N°41: La calificación final de la UC deberá dar cuenta del proceso de desempeño del estudiante y debidamente registrado por el docente en el SGE. Los criterios serán



acordados por la Sala del Departamento Académico del Instituto/Centro, atendiendo a lo establecido en el "Marco Curricular de la Formación de Grado de los Educadores".

Artículo N°42: La calificación final de una UC expresa el nivel de logro y su equivalencia numérica.

Artículo N°43: Tomando en consideración las competencias asociadas a cada UC y el perfil del egreso de cada carrera, los docentes -en coordinación con la Sala del Departamento Académico del Instituto/Centro atendiendo a lo establecido en el "Marco Curricular de la Formación de Grado de los Educadores"- explicitarán al inicio del año lectivo a los estudiantes, los dispositivos de evaluación y los niveles de logro esperado para orientar las prácticas de enseñanza y el aprendizaje autónomo del estudiante. Se realizarán los registros que correspondan en el SGE.

Artículo N°44: La evaluación se realizará según niveles de desempeño, los cuales tendrán una equivalencia numérica, en una escala de uno (1) a doce (12), de acuerdo con el siguiente detalle:

Nivel de logro	Calificación numérica asociada
No logrado	1-2
Logro escaso	3-4
Logro aceptable	5-6
Logro satisfactorio	7-8
Logro avanzado	9-10
Logro destacado	11-12

Artículo N°45: Si al término de una UC el estudiante alcanza, como mínimo, un nivel de "logro avanzado" (9-10) o "logro destacado" (11-12) aprobará la UC, quedando exonerado de presentarse a instancias de evaluación complementarias. En su escolaridad se registrará Exonerado con la calificación correspondiente.

Artículo N°46: Si al término de una UC el estudiante alcanza un nivel de "logro aceptable" (5-6) o "logro satisfactorio" (7-8) y cumple con los requisitos de asistencia establecidos en el Art. N°37, lo habilitará a presentarse a la evaluación complementaria (ver Capítulo VIII del presente reglamento).



Artículo N°47: Si al término de una UC el estudiante alcanza un nivel de "no logrado" (1-2) o "logro escaso" (3-4) o no cumple con los requisitos de asistencia establecidos en el Art. N°37, quedará inhabilitado para presentarse a la evaluación complementaria, debiendo recurrar o rendir evaluación global. (ver Capítulo VIII del presente reglamento).

Artículo N°48: El estudiante que se haya inscripto en una UC y opte por no cursarla, deberá darse de baja dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la fecha de inicio del ciclo lectivo determinado por el CFE Art. N°28. De lo contrario, se computará como inscripción válida, registrándose la calificación final que corresponda y considerándose ésta a los efectos dispuestos en el Art. N°34.

CAPÍTULO VIII: DE LAS EVALUACIONES COMPLEMENTARIAS Y EVALUACIONES GLOBALES

Artículo N°49: Las evaluaciones complementarias o globales se realizarán en los siguientes períodos: julio, diciembre y febrero. No obstante, el CFE podrá establecer períodos extraordinarios a los ya mencionados.

Artículo N°50: Las evaluaciones complementarias y globales a partir de las competencias asociadas a cada UC, y el perfil de egreso de cada carrera, serán diseñadas por los docentes empleando diferentes dispositivos y abordajes, en coordinación con la Sala del Departamento Académico del Instituto/Centro atendiendo a lo establecido en el "Marco Curricular de la Formación de Grado de los Educadores.

Artículo N°51: Las evaluaciones complementarias o globales podrán implementarse en modalidad sincrónica presencial o virtual; en caso de modalidad sincrónica virtual será a través de la Plataforma Ceibal CREA Distrito CFE.

Artículo N°52: Ningún estudiante podrá rendir una evaluación complementaria o global de la misma UC en más de una oportunidad en un mismo período.

Artículo N°53: La inscripción para rendir una evaluación complementaria o global es obligatoria en todos los casos. Se deberá realizar a través del SGE hasta cuarenta y ocho (48) horas consecutivas previas a la fecha prevista para la instancia, según el cronograma oportunamente publicado por la Dirección del Instituto/Centro.

Artículo N°54: El estudiante que decida no presentarse a una evaluación complementaria o global para la cual se inscribió, deberá retirar su inscripción por lo menos con cuarenta y ocho (48) horas consecutivas de anticipación a la fecha de ésta, a través del SGE. En caso de



no cumplirse con lo antedicho en dos (2) oportunidades, quedará inhabilitado para rendir la evaluación complementaria o global correspondiente en el siguiente período.

Artículo N°55: Si un estudiante no pudiera presentarse a la evaluación complementaria o global en la fecha prevista, por razones debidamente justificadas, podrá solicitar a la Dirección del Instituto/Centro, por escrito y en forma previa al inicio de la evaluación complementaria o global, la conformación de un tribunal especial. La Dirección del Instituto/Centro deberá expedirse en al menos diez (10) días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud.

Artículo N°56: El estudiante deberá presentar su documento de identidad al momento de presentarse a la evaluación complementaria o global.

Artículo N°57: El tribunal deberá estar plenamente integrado en todas las instancias de la evaluación complementaria o global que se disponga. El tribunal será presidido preferentemente por el docente titular de la UC, por lo menos en los dos (2) primeros períodos posteriores a la culminación de la UC.

Artículo N°58: Las evaluaciones complementarias y globales tendrán una duración máxima de tres (3) horas reloj.

Artículo N°59: La integración de los tribunales, será responsabilidad de las Direcciones de los Institutos y Centros, así como la publicación del cronograma de evaluaciones complementarias y globales en carteleras institucionales y la página web del Instituto/Centro con por lo menos cinco (5) días hábiles de anticipación al inicio del período correspondiente. En casos imprevistos y por razones fundadas, la Dirección del Instituto/Centro podrá efectuar la sustitución de los miembros del tribunal para asegurar el normal funcionamiento.

Artículo N°60: Hasta cuarenta y ocho (48) horas consecutivas previas a la fecha prevista para la instancia de evaluación complementaria o global, el estudiante o el docente que se encuentre en alguna de las situaciones que se detalla a continuación, tienen la obligación de informarla por escrito a la Dirección del Instituto/Centro que resolverá sobre el asunto:

- a) estar ligado entre ellos por parentesco, dentro del cuarto (4º) grado de consanguinidad o segundo (2º) de afinidad,
- b) tener una relación de dependencia entre ellos,
- c) ser acreedor o deudor entre ellos,



- d) mantener una comunidad o sociedad entre ellos o quienes sean familiares dentro de los grados de parentesco señalados en el literal a),
- e) tener una relación de pareja,
- f) ser enemigo manifiesto entre ellos o mantener resentimientos graves por hechos conocidos.

Si el estudiante rindiera la evaluación complementaria o global en alguna de las situaciones descritas, dará lugar a la nulidad del fallo respectivo.

Artículo N°61: El derecho de recusación de un miembro del tribunal se ejercerá por escrito ante la Dirección del Instituto/Centro respectivo, dentro de los tres (3) días calendario consecutivos contados a partir del siguiente de realizada la publicación de su integración, indicándose con precisión el motivo que fundamenta el planteamiento. La Dirección del Instituto/Centro deberá adoptar resolución dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas consecutivas de recibido el mismo, notificando al docente recusado y al estudiante.

Artículo N°62: Los fallos emitidos por los tribunales evaluadores serán inapelables salvo por vicio de forma. Se considera vicio de forma toda circunstancia relacionada con la integración del tribunal o el desarrollo de la evaluación complementaria o global en tanto no se cumpla con alguna de las disposiciones del presente reglamento. La impugnación será presentada por escrito dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de emisión del fallo, ante la Dirección del Instituto/Centro, quien elevará al CFE las actuaciones con informe circunstanciado a los efectos de su resolución.

Artículo N°63: En caso de que algún integrante del tribunal constate alguna irregularidad durante el desarrollo de la evaluación complementaria o global, ordenará al estudiante involucrado su retiro inmediato y se lo calificará con un nivel "no logrado" y su equivalente numérico uno (1), registrando lo sucedido en el legajo estudiantil del SGE.

Artículo N°64: En las evaluaciones complementarias, globales que se realicen en las UC, la transcripción textual sin indicación de fuentes, la reproducción total o parcial de textos o cualquier otro material extraído de Internet o de otras fuentes cualesquiera, sin indicación de origen, se considerará copia o plagio.

DE LAS EVALUACIONES COMPLEMENTARIAS:

Artículo N°65: Para el caso de la UC del tipo "Cursos Teóricos con Práctica Pre- Profesional asociada al campo educativo" del último año de la formación de todas las carreras, la



evaluación complementaria se desarrollará únicamente al término de unidad curricular que cursó el estudiante.

Artículo N°66: Cuando el nivel de logro correspondiente a la instancia complementaria sea “logro aceptable” y su equivalente numérico cinco (5) o superior, la calificación final con la que se acreditará la aprobación de la UC resultará del promedio entre la calificación obtenida en la instancia complementaria (40%) y la calificación numérica de final de curso (60%).

En caso que el nivel de logro de la evaluación complementaria sea “no logrado” o “logro escaso” y su equivalente numérico inferior a cinco (5), se registrará ese valor como calificación final de la UC.

DE LAS EVALUACIONES GLOBALES:

Artículo N°67: La evaluación global tiene por objetivo la acreditación de las competencias asociadas a una UC o trayecto formativo a la que podrán acceder los estudiantes cuando:

- a) opten por no registrar inscripción a la UC
- b) no logren la reglamentación en la UC

Artículo N°68: La evaluación global abarca la totalidad de las competencias asociadas a la UC y serán diseñadas por el tribunal empleando diferentes dispositivos y abordajes, en coordinación con la Sala del Departamento Académico del Instituto/Centro atendiendo a lo establecido en el "Marco Curricular de la Formación de Grado de los Educadores".

Artículo N°69: El diseño de la evaluación global estará centrada en las competencias asociadas a la UC y al perfil de egreso de cada carrera. El tribunal evaluará los desempeños, integrando las dimensiones cognitiva, instrumental y actitudinal, a partir de la resolución de problemas, el análisis de casos o situaciones, el diseño y defensa de proyectos u otros formatos idóneos para el desarrollo de capacidades y competencias

Artículo N°70: La evaluación global tendrá una duración máxima de tres (3) horas reloj.

Artículo N°71: El estudiante acredita la UC cuando alcance en la evaluación global un nivel de “logro aceptable” (5-6), o “logro satisfactorio” (7,8), o “logro avanzado” (9,10) o “logro destacado” (11,12), considerando lo señalado en el Art. N°44.



CAPÍTULO IX: UNIDADES CURRICULARES OPTATIVAS

Artículo N°72: La flexibilidad curricular brinda autonomía a los estudiantes para elegir itinerarios formativos basados en sus preferencias, intereses y necesidades. Cada estudiante debe acreditar UC optativas, de acuerdo con lo establecido en el plan de estudios.

Artículo N°73: Las UC optativas son parte de la oferta curricular que brinda el CFE u otras instituciones de educación superior pública, o privadas habilitadas por el MEC.

Artículo N°74: Si la optativa se cursa en otra institución de educación superior para acreditar en la carrera, el estudiante deberá presentar la certificación que establezca el número de créditos y la calificación obtenida.

CAPÍTULO X: AVANCE EN LA CARRERA Y EGRESO

Artículo N°75: Podrán cursar el año inmediato superior, aquellos estudiantes que, al término del ciclo lectivo cumplan las siguientes dos condiciones:

- 1) obtengan al menos el cincuenta por ciento (50%) de los créditos de las UC de dicho nivel (sin considerar las UC optativas),
- 2) obtengan al menos el cuarenta por ciento (40%) de los créditos correspondientes a las UC del TFE.

Artículo N°76: Para cursar las UC de tercer año de todas las carreras, además de cumplir con el Art. N°75, los estudiantes que en la prueba INFORMA definida en el Art. N°4 no hubieran alcanzado el nivel de logro mínimo, deberán cursar y aprobar los cursos complementarios que la Administración disponga.

Artículo N°77: Para cursar las UC de cuarto año de todas las carreras, además de cumplir con el Art. N°75, deberán tener aprobada la totalidad de las UC correspondientes al primer (1º) año de la carrera/especialidad.

Artículo N°78: Para el cursado de la UC del TDPPP en cada carrera o especialidad, el estudiante deberá:

- Para segundo (2º) año, haber aprobado la UC del TDPPP de primer (1º) año;
- Para tercer (3º) año, haber aprobado la UC del TDPPP de segundo (2º) año;
- Para cuarto (4º) año, haber aprobado la UC del TDPPP de tercer (3º) año.



Artículo N°79: Para egresar de las carreras ofrecidas por el CFE el estudiante deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en el plan de estudios correspondiente.

CAPÍTULO XI: CAMBIO DE PLAN, ACREDITACIONES Y PASES

Artículo N°80: El estudiante cuyo Plan de estudios no se encuentre vigente:

- a) si han transcurrido dos (2) años sin registrar actuación estudiantil y no logró la aprobación en un setenta y cinco por ciento (75%) de las asignaturas, cursos, seminarios, talleres, UC o de créditos de la carrera/especialidad, deberá incorporarse al plan vigente.
- b) transcurrido dos (2) años sin registrar actuación estudiantil y logró la aprobación en un setenta y cinco por ciento (75%) de las asignaturas, cursos, seminarios, talleres, UC o de créditos de la carrera/especialidad, tendrá la opción de solicitar:
 - i. incorporarse al plan vigente
 - ii. ser evaluado en carácter libre en su plan de origen, con excepción de los cursos Didáctica- Práctica Docente de 1°, 2°, 3° y 4° año, que deberán ser cursados en forma presencial y evaluados según la presente normativa.

Artículo N°81: En el caso que el estudiante opte por solicitar cambio de Plan, se les reconocerá año completo de un plan de estudios anterior por igual año del plan de estudios vigente, sin perjuicio de las reglamentaciones específicas que sean aprobadas. De no tener aprobada la totalidad de los cursos de uno (1) o más años cursados en un plan de estudios anterior, podrá solicitar las acreditaciones de las equivalencias correspondientes.

Artículo N°82: A los egresados del CFE que inicien una nueva carrera/especialidad, se les reconocerá por acreditación los TFEE y TFLD, debiendo iniciar el trámite correspondiente ante la Bedelía de su Instituto/Centro.

Artículo N°83: Se podrán acreditar los Trayectos Formativos o las UC aprobadas en instituciones nacionales universitarias o terciarias, tanto públicas como privadas, habilitadas o reconocidas por el MEC, hasta en un cincuenta por ciento (50 %) de los créditos correspondientes a las UC de los Trayectos Formativos de las carreras del CFE.

En el caso de estudios aprobados dentro del CFE se podrá acreditar hasta un setenta y cinco por ciento (75%) de los créditos correspondientes a las UC de los Trayectos Formativos de las carreras del CFE. Esta disposición no regirá en caso de cambio de Plan, sin perjuicio de lo establecido en el Art. N°78 del presente Reglamento.

Reglamento de las carreras del Consejo de Formación en Educación – Versión actualizada - Diciembre 2023

La reválida, homologación o convalidación de estudios y títulos realizados en instituciones extranjeras universitarias o terciarias se registrará por la reglamentación vigente.

Artículo N°84: El estudiante tendrá derecho a solicitar un (1) pase por año lectivo. Por razones fundadas, de forma excepcional, el CFE podrá otorgar un segundo pase en el mismo año.

Artículo N°85: El estudiante deberá realizar la solicitud de pase a través del SGE, indicando la causal y adjuntando la documentación que se disponga en cada caso.

Artículo N°86: La solicitud de pase se podrá efectuar durante todo el año y será autorizada por la Dirección del Instituto/Centro en el cual se encuentra inscripto el estudiante. La Dirección deberá expedirse en un plazo máximo de diez (10) días hábiles.

CAPÍTULO XII: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo N°87: A partir del año 2023 entrará en vigencia el Plan 2023 para todas las carreras de grado del CFE, no registrándose más inscripciones para cursar primer (1º) año por planes de estudios anteriores. Esta disposición se mantendrá en los años sucesivos de manera tal que, en cada año, y en un mismo nivel, existirá solo un plan de estudios vigente.

Artículo N°88: Los estudiantes inscriptos en planes de estudios anteriores podrán optar por ingresar al nuevo plan de estudios según lo dispuesto en el Art. N°81, o por continuar sus estudios por el plan de estudios en el que se encuentran inscriptos, debiendo formular su opción ante la Dirección del Instituto/Centro antes del cierre del período de inscripciones a los cursos del CFE de cada año lectivo, ajustándose a lo establecido en la presente normativa.

Artículo N°89: Los estudiantes que no aprueben las asignaturas respectivas en los años referidos en el artículo anterior, deberán rendirlas en carácter libre o reglamentado según corresponda, o cursarlas en la oferta existente en las UC que tengan razonable equivalencia, en el marco de la normativa del plan vigente. Esta equivalencia será determinada por la reglamentación específica que disponga el CFE, En el caso de la Unidad Didáctica Práctica Docente, es obligatorio cursar por razonable equivalencia en el plan de estudios vigente.


DISPOSICIONES ESPECIALES PARA APLICARSE ENTRE LOS AÑOS 2023 Y 2025

Situación de estudiantes que cursaron 1er. Año en 2022	Situación para el año lectivo 2023
Cursaron y aprobaron todas las instancias curriculares del nivel	Cursan el segundo (2º) año de la carrera/especialidad en el Plan en el cual se inscribieron
Lograron aprobación en un cincuenta por ciento (50%) de las asignaturas, cursos, seminarios, talleres, UC o de créditos de la carrera/especialidad	Cursan segundo (2º) año de la carrera/especialidad en el Plan por el cual se inscribieron, pudiendo rendir las asignaturas pendientes de primer año: <ul style="list-style-type: none"> - cursando por razonable equivalencia en la oferta educativa del Plan 2023 - rindiendo examen en carácter de libre o reglamentado según corresponda, de las asignaturas que tengan o no práctica como parte de su contenido programático.
No lograron aprobación en un cincuenta por ciento (50%) de las asignaturas, cursos, seminarios, talleres, UC o de créditos de la carrera/especialidad	Deben incorporarse al nuevo Plan de estudios, realizando las reválidas o acreditaciones que correspondieren al Plan 2023.
Situación de estudiantes que cursen 2do. Año en 2023	Situación para el año lectivo 2024
Cursaron y aprobaron todas las instancias curriculares del nivel.	Cursan tercer (3º) año de la carrera/especialidad en el plan por el cual se inscribieron.
Lograron aprobación en un cincuenta por ciento (50%) de las asignaturas, cursos, seminarios, talleres, UC o de créditos de la carrera/especialidad	Cursan tercer (3º) año de la carrera/especialidad en el Plan por el cual se inscribieron, pudiendo rendir las asignaturas pendientes de primer año: <ul style="list-style-type: none"> - cursando por razonable equivalencia en la oferta educativa del Plan 2023 - rindiendo examen en carácter de libre o reglamentado según corresponda, de las asignaturas que tengan o no práctica como parte de su contenido programático.
No lograron aprobación en un cincuenta por ciento (50%) de las asignaturas, cursos, seminarios, talleres, UC o de créditos de la carrera/especialidad	Deben incorporarse al nuevo Plan de estudios, realizando las reválidas o acreditaciones que correspondieren al Plan 2023.



ANEP

CONSEJO
DE FORMACIÓN
EN EDUCACIÓN

Situación de estudiantes que cursen 3er. Año en 2024	Situación para el año lectivo 2025
Cursaron y aprobaron todas las instancias curriculares del nivel.	Cursan cuarto (4º) año de la carrera/especialidad en el Plan por el cual se inscribieron.
Lograron aprobación en un cincuenta por ciento (50%) de las asignaturas, cursos, seminarios, talleres, UC o de créditos de la carrera/especialidad	Cursan cuarto (4º) año de la carrera/especialidad en el Plan por el cual se inscribieron, pudiendo rendir las asignaturas pendientes de primer año: <ul style="list-style-type: none"> - cursando por razonable equivalencia en la oferta educativa del Plan 2023 - rindiendo examen en carácter de libre o reglamentado según corresponda, de las asignaturas que tengan o no práctica como parte de su contenido programático.
No lograron aprobación en un cincuenta por ciento (50%) de las asignaturas, cursos, seminarios, talleres, UC o de créditos de la carrera/especialidad	Deben incorporarse al nuevo Plan de estudios, realizando las reválidas o acreditaciones que correspondieren al Plan 2023.